

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la siguiente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 78, 84, 133, 141, 142, 182, 416, 421, 461 y 612; se derogan los artículos 17, 76, 134, 135, 137, 143, 156, 212, 259, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. Así como también se deroga el artículo 24 del Código Civil para el Estado de Michoacán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que la misma debe de ser interpretada a la luz del principio pro persona, es decir, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo se establece en el artículo cuarto de la Carta Magna el interés superior de la niñez como parámetro de actuación del Estado.

En este sentido, el matrimonio cuando una de las partes contrayentes, o ambas, son menores de edad, lleva a suponer un menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En este

sentido se puede afirmar que encontrándose por debajo de la mayoría de edad se tiene, como lo sostiene el Poder Judicial de la Federación en su tesis I.4o.C.33 C (10a.), una relativa incapacidad de ejercicio que le impide tener un discernimiento completo de lo verdadero y lo falso, lo justo y lo injusto y la diferencia entre éstos. Dicha capacidad se va adquiriendo de manera paulatina, gradual, creciente y acumulativa, hasta alcanzar su plenitud al llegar a la mayoría de edad. Temporalidad en la que podrá decidir eficazmente sobre la idoneidad de contraer nupcias.

En este orden de ideas la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios¹, establece en su apartado 1.1 que “No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes”; asimismo el artículo primero de la Convención sobre los derechos del niño establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”, y al igual que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer abogan por establecer una edad mínima para celebrar matrimonio y la nulidad del matrimonio de niños.

De una interpretación sistemática de todos los ordenamientos citados, que constituyen el parámetro de regularidad constitucional mexicano, y los beneficios que se tendrían al asegurar los derechos humanos de las niñas y los niños, es que se presenta el presente proyecto de decreto con carácter de dictamen, con las facultades establecidas en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como se plasma a continuación:

DECRETO

PRIMERO.- Se derogan los artículos 17, 76, 134, 135, 137, 143, 156, 212, 259 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 17. Derogado

Artículo 76. Derogado.

¹ Vigente en México a partir del 24 de mayo de 1983.

Artículo 134. Derogado.

Artículo 135. Derogado.

Artículo 137. Derogado.

Artículo 143. Derogado.

Artículo 156. Derogado.

Artículo 212. Derogado.

Artículo 259. Derogado.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 78, 84, 133, 141, 142, 182, 416, 421, 461 y 612, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I...
- II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre;
- III...
- IV...
- V. El convenio mediante el cual se establezca el régimen patrimonial del matrimonio, ajustándose a las prescripciones de los artículos 171, 172 y 195 de este Código. Cuando los pretendientes, por falta de conocimientos no puedan elaborar el convenio, tendrá obligación de redactarlo el Oficial del Registro Civil, con los datos que los pretendientes le suministren;
- VI...
- VII...

Artículo 84. Se levantará luego el acta de matrimonio, en la cual se hará constar:

- I...
- II. Derogado
- III-VIII...

Artículo 133. Son requisitos esenciales para contraer matrimonio:

- I...
- II. Que ambos contrayentes sean mayores de edad; y,

III...

Artículo 141. Son impedimentos no dispensables:

I-VII...

VIII. La falta de edad requerida por la ley.

Artículo 142. Son impedimentos dispensables:

I. Derogado

II-V...

Artículo 182. La sociedad conyugal termina:

I...

II. Por voluntad de los consortes, resolviendo lo conducente el juez del domicilio conyugal, siguiendo el trámite de la jurisdicción voluntaria; y,

III...

Artículo 416. El derecho de usufructo concedido a las personas que ejerzan la patria potestad se extingue por:

I. La emancipación derivada de la mayoría de edad;

II...

III...

Artículo 421. La patria potestad se acaba:

I...

II. Derogado

III...

Artículo 461. Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

I-VI...

VII. Vivir en concubinato, tener una relación consensuada o procrear un hijo en forma voluntaria; y,

VIII...

Artículo 612. Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

I. Los mayores de dieciséis años; y,

II. Derogado

TERCERO.- Se deroga el artículo 24 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24. Derogado.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- La presente reforma entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán a 19 de febrero de 2016.